



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de HEILIN ALEJANDRA ROLON PACHECO en contra de OSCAR OSVALDO DORIA TORRES
Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00045-02.

SECRETARÍA. Montería, octubre diecinueve (19) Dos Mil Veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, por lo que corresponde decidir sobre si se libra o no el mandamiento de pago deprecado. Provea,
El secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado 23-001-31-05-004-2020-00045-02

Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito de fecha 13 de septiembre de 2021, el apoderado judicial de la parte accionante solicita la ejecución de las condenas impuestas mediante auto de fecha 6 de julio de 2021, mediante la cual se aprobó el acuerdo de transacción presentado por la parte demandante mediante mensaje de datos al correo electrónico del juzgado el día 18 de mayo de 2021.

Ante lo anterior, teniendo en cuenta que la citada transacción se encuentra debidamente aprobada y ejecutoriada, y que no existe en el expediente prueba alguna que acredite el cumplimiento de la misma por parte del demandado, el Juzgado en atención a lo consagrado en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente al procedimiento laboral en virtud de lo estatuido en el canon 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, libraré mandamiento de pago a favor de la señora HEILIN ALEJANDRA ROLÓN PACHECO y en contra del señor OSCAR OSVALDO DORIA TORRES, por la suma de **Trescientos Cincuenta Millones de pesos (\$350.000.000)**, más los intereses legales y hasta cuando se pague la obligación, toda vez que se encuentran vencidas al momento de



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de HEILIN ALEJANDRA ROLON PACHECO en contra de OSCAR OSVALDO DORIA TORRES

Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00045-02.

presentar la solicitud de ejecución de todas y cada una de las cuotas referidas en el acuerdo de transacción.

Asimismo el vocero judicial de la parte demandante, solicita se practique como medida cautelar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 140-90292, N°140-146364, N°140-146282, N°140-146363 y N° 140-146396 registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Montería, por ser de propiedad del ejecutado señor OSCAR OSVALDO DORIA TORRES.

En ese orden de ideas, por cumplir la solicitud con los requisitos consignados en el canon 599 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Juzgado ordenará el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles indicados en precedencia, para lo cual por medio de la secretaría de esta judicatura, se oficiará al Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, para que inscriba dichas medidas cautelares, lo anterior en concordancia con lo prescrito en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por otra parte, requiere la apoderada judicial del demandante se ordene a título de medida cautelar, el embargo de los dineros del señor OSCAR OSVALDO DORIA TORRES que tenga en las instituciones financieras BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, MUNDO MUJER, AV VILLAS, BOGOTÁ, BANCAMIA, PICHINCHA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, POPULAR, BBVA, BANCOOMEVA, SUDAMERIS, FALLABELA, ITAU, OCCIDENTE Y DAVIVIENDA, de ésta localidad.

En ese orden de ideas, por cumplir la solicitud en mención con los requisitos esgrimidos en el C.G.P., el Juzgado ordenará las cautelares reseñadas, limitando las mismas hasta el monto de Quinientos Veinticinco Millones de pesos (\$525.000.000), correspondientes al valor de la obligación más un cincuenta por ciento, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de HEILIN ALEJANDRA ROLON PACHECO en contra de OSCAR OSVALDO DORIA TORRES
Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00045-02.

Finalmente, como quiera que el apoderado judicial de la demandante solicitó la ejecución de la obligación reconocida mediante conciliación después de los 30 días siguientes a su notificación en estrados, se notificará el presente proveído personalmente a la demandada según lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 del C.P.L., y acorde a los lineamientos señalados por el decreto 806 de 2020, que deberá a ser a través del correo electrónico de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora HEILIN ALEJANDRA ROLÓN PACHECO y en contra del señor OSCAR OSVALDO DORIA TORRES, por la suma **Trescientos Cincuenta Millones de pesos (\$350.000.000)** más los intereses moratorios que se siguen causando hasta que se realice el pago total de la obligación, acorde a lo señalado en los considerandos.

SEGUNDO: Ordenar al señor OSCAR OSVALDO DORIA TORRES a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de **Trescientos Cincuenta Millones de pesos (\$350.000.000)** más los intereses moratorios que se siguen causando hasta que se realice el pago total de la obligación en consonancia con lo instituido en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 140-90292, N°140-146364, N°140-146282, N°140-146363 y N° 140-146396 registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Montería.

CUARTO: Para el cumplimiento de lo precedente, por conducto de la secretaría de éste despacho emítanse oficios, dirigidos al Registrador de Instrumentos Públicos de Montería, para que inscriba tales medidas cautelares, en concordancia con lo prescrito por el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de HEILIN ALEJANDRA ROLON PACHECO en contra de OSCAR OSVALDO DORIA TORRES

Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00045-02.

QUINTO: Decretar el embargo de los dineros que el demandado señor OSCAR OSVALDO DORIA TORRES posea en las instituciones financieras BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, MUNDO MUJER, AV VILLAS, BOGOTÁ, BANCAMIA, PICHINCHA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, POPULAR, BBVA, BANCOOMEVA, SUDAMERIS, FALLABELA, ITAU, OCCIDENTE Y DAVIVIENDA de ésta localidad; conforme con lo registrado en el acápite considerativo del presente auto.

SEXTO: Limitar la medida de embargo consignada en el numeral anterior, hasta el monto de **Quinientos Veinticinco Millones de pesos (\$525.000.000)**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído. A través de la secretaría de esta unidad judicial, elabórense y envíense los oficios de rigor.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al demandado según lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo instituido en el numeral 1° del literal A del artículo 41 modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 de la misma codificación procedimental y conforme a los lineamientos señalados por decreto 806 de 2020, realícense las gestiones de notificación a la dirección electrónica doyrolt@gmail.com del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ